

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2024.**

213°, 164° y 25°

Nº 44

I. ANTECEDENTES

Solicitud Nº : 2006-020566

Fecha: 12 de septiembre de 2006

Tipo de marca: Denominativa

Clase: 32 Internacional

Nombre: "QUIZZ"

Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A., DE C.V.

Distingue: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Resolución: Nº 782

Base Legal: Desistidas por disposición de la ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 y 79 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Boletín Propiedad Industrial Nº 501

Fecha: 02 de marzo de 2009

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 23 de marzo de 2009

RICARDO ANTEQUERA, V-10.963.622, Agente de la Propiedad Industrial Nº 2901, apoderado de la empresa GRUPO BIMBO, S.A., DE C.V., Poder Nº 2008-1725.

Fusión:

Fecha: 24 de octubre de 2014

Entre la empresa TIA ROSA DE ESPAÑA, S.L. y la empresa BAKERY IBERIAN INVESTMENTS, S.LU

Ratificación:

Fecha de interposición: 21 de diciembre de 2018

Ratificante: MARIA CASTILLO, V- 13.309.540, Agente de la Propiedad Industrial Nº 3682, apoderada de la empresa BAKERY IBERIAN INVESTMENTS, S.L.U., Poder Nº 2014-608.

II. FUNDAMENTACIÓN

Visto el recurso de reconsideración interpuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 782 publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 501, que declaró Desistida por ley, por cuanto no consignó dentro del plazo establecido la contestación a la oposición que le fue interpuesta a la solicitud de registro del signo “**QUIZZ**”, Solicitud N° 2006-020566.

En este sentido, la oposición presentada por un tercero interesado es eludir que un signo previamente registrado colida con un signo solicitado, y así evitar que sus derechos sean lesionados, por ello la Ley de Propiedad Industrial en su artículo 77 dispone la posibilidad de oponerse a la concesión de la marca por considerar que ésta se halla comprendida en las prohibiciones contempladas en los artículos 33, 34 y 35 *eiusdem*; y por considerarse el opositor con mejor derecho que el solicitante. Sin embargo, en su artículo 79 también establece de forma taxativa la obligación del solicitante de contestar la oposición en un lapso de quince (15) días hábiles sobre lo que él aduzca conveniente a sus derechos.

Ahora bien, este precepto legal contempla una disposición de orden público, que es de obligatorio acatamiento por parte de los administrados, es por ello que en caso de incumplimiento se ha previsto una consecuencia tan severa como lo es el desistimiento de la solicitud del signo.

Hecha la acotación anterior, luego de una revisión exhaustiva del expediente y analizados los alegatos explanados en el Recurso de Reconsideración quedó plenamente demostrado que el interesado no dio contestación a la oposición interpuesta, y atendiendo a lo preceptuado por la Ley de Propiedad Industrial, es aplicable el desistimiento del trámite como consecuencia jurídica ante la falta de la contestación referida.

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se desprende que efectivamente es indispensable ratificar los desistimientos de las solicitudes de registro.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto, por la ciudadana MARÍA CASTILLO, antes identificada, en su condición de apoderada de la empresa BAKERY IBERIAN INVESTMENTS, S.L.
- 2.- **CONFIRMAR** la Resolución N° 782, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 501, que declaró el desistimiento de la solicitud de registro por ley del signo mencionado.
- 3.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24, numeral 5 en concordancia con el artículo 32, numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 2006-020566
HP/YMD/YRB/MS.